



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA



UFSCar

N.º: 17/2021

Processo: 23112.017064/2020-30

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA (Argentina) Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS (Brasil)

Por una parte, la **Universidad Nacional de Mar del Plata**, que fija su domicilio legal en Juan Bautista Alberdi N° 2695, de la ciudad de Mar del Plata, Argentina, en adelante la **UNMDP**, representada en este acto por su Rector, **Esp. Cdor Alfredo Remo LAZZERETTI**, y por la otra, la **Universidad Federal de São Carlos**, en adelante la **UFSCar**, que fija su domicilio legal en *Rodovia* Washington Luís, km 235, de la ciudad de São Carlos, estado de São Paulo, Brasil, representada en este acto por su Rectora, **Profa. Dra. Ana Beatriz DE OLIVEIRA**, acuerdan celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación**, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: La **UNMDP** y la **UFSCar** convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en materia de Programas, Proyectos de Investigación, Enseñanza y Extensión Universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Para cumplir los objetivos del presente convenio, las instituciones signatarias se obligan recíprocamente a:

a) Actuar cada una como Organismo asesor de la otra, a pedido de ésta, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.

b) Recibir en las condiciones que en cada caso se establecerán, a solicitud de la co-celebrante, a profesores, investigadores, estudiantes y técnicos a los fines de la participación de estos, en la Universidad y/o Instituto receptor, en:

- 1) Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas instituciones.
- 2) Ejecución de trabajos finales o tesis de grado o doctorado por estudiantes de grado o postgrado.
- 3) Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas de enseñanza, técnicas y manejo de materiales, equipos e instrumental.
- 4) Programas de Extensión universitaria y Transferencia a la comunidad.

c) Admitir en sus claustros a los estudiantes de la otra Universidad y/o Institución que deban o quieran cumplimentar sus planes de estudio, y estén debidamente autorizados para ello por la Universidad de origen, cursando asignaturas o participando en seminarios que se dicten en la institución recipiente. La admisión se sujetará a la normativa vigente en cada una de las instituciones.

d) Intercambiar docentes, investigadores, becarios, tesistas y técnicos a los fines del presente convenio.



e) Facilitar por plazos definidos, y cuando ello no obstaculice su propia acción, los equipos, instrumentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, video, etc.) necesarios para cumplir las tareas comprometidas o para su uso en los planes propios de la co-celebrante.

f) Reconocer como funciones normales de su personal docente y técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la co-celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

TERCERA: El personal de cualquier clase y categoría proveniente de una de las instituciones signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra, en virtud de este convenio, quedará también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

CUARTA: El resultado de los exámenes y defensas de trabajos finales y tesis se acreditará mediante certificación expresa de la casa que corresponda, en la que constará la identificación completa del acta o actas del caso, con copias autenticadas de éstas.

QUINTA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los convenios específicos que se celebren según la cláusula SÉPTIMA. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.

SEXTA: Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patente, licencia de explotación, servicios a terceros, etc.

SÉPTIMA: Sobre la base del presente convenio ambas Instituciones quedan autorizadas a celebrar convenios específicos para llevar a cabo cualquiera de las acciones aquí previstas. Estos convenios entrarán en vigor una vez ratificados por las respectivas entidades participantes.

OCTAVA: Teniendo en cuenta la finalidad de este convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes igualmente se comprometen a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan, y de común acuerdo, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse.

NOVENA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

DÉCIMA: Los bienes muebles e inmuebles que la UNMDP y la UFSCar que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que se adquieran a tal fin en el futuro, continuarán siendo parte del patrimonio



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA



de la parte a que pertenece o, se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo podrá prorrogar por un período igual (4 años) mediante adenda firmada por ambas partes, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación y acuse de recibo. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos, y el material bibliográfico que cada Institución participante facilite a la otra deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que estén previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del prestatario.

DUODÉCIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares en idioma español y tres (3) ejemplares en idioma portugués, de igual tenor y al mismo efecto, en los locales y fechas indicados abajo.

São Carlos, a los¹²..... días del mes
de.....marzo..... de 2021

Mar del Plata, a los²²..... días
del mes de.....abril..... de 2021

Profa. Dra. Ana Beatriz DE OLIVEIRA
Rectora
Universidad Federal de São Carlos

Esp. Cdor Alfredo Remo LAZZERETTI
Rector
Universidad Nacional de Mar del Plata